

BORRADOR REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El Objeto del presente Reglamento es dotar a la entidad deportiva, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, de un instrumento útil para regular su actividad social y deportiva, que en todo caso deberá estar presidida por el respeto y cordialidad de todos sus miembros y por la práctica de la Cetrería de manera deportiva y respetuosa con la naturaleza y el medio ambiente, estableciéndose asimismo un cuadro de infracciones y sanciones al que quedarán sometidos todos los miembros de la entidad y con arreglo al cual los Órganos competentes según los Estatutos ejercerán la potestad disciplinaria.

Artículo 2.- Adscripción a la Federación Andaluza de Caza.

Esta entidad deportiva estará adscrita a la Federación Andaluza de Caza, para lo cual dentro de la Cuota Anual Ordinaria estará incluido el importe correspondiente a la Licencia Federativa de todos y cada uno de los socios. El Club gestionará directamente con la Federación Andaluza de Caza la expedición de las Licencias que correspondan. Las licencias federativas se solicitarán una sola vez al año, quedando establecido primeros de Mayo como fecha de tramitación.

CAPÍTULO 2: LOS MIEMBROS.

Artículo 3.- Clases de miembros.

Los miembros del Club se dividirán en las categorías establecidas en el artículo 8 de los Estatutos con la siguiente particularidad:

Socios de Pleno Derecho.- Podrán solicitar la admisión para socio de pleno derecho todas aquellas personas interesadas en la Cetrería y que sean mayores de 16 años.

Presentada la Solicitud de Ingreso por el aspirante a socio, la Junta Directiva la valorará teniendo en cuenta no sólo que cumpla los requisitos antes expresados sino además que carezca de antecedentes desfavorables que hagan suponer que pudiera no observar un comportamiento adecuado en el Club.

Socios de honor. Los socios de honor serán designados por la Junta Directiva y serán elegidos como tales aquellas personas destacadas por su trayectoria y aportación a la Cetrería o por su apoyo a los intereses y objetivos de la Asociación.

Artículo 4: Pérdida de la condición de socio.

El socio pierde su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota anual establecida dentro del plazo fijado. Con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por Sanción de la Junta Directiva, fundado en alguna infracción calificada como muy grave y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 5: Las cuotas.

Todos los miembros del Club están obligados al sostenimiento económico del mismo a excepto los socios de honor que están exentos del pago de la cuota anual. Para ello, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará las cuotas de sus miembros, fijando las respectivas cuantías así como establecerá el plazo para su pago (fijado actualmente a primeros de abril).

CAPTÍTULO 3: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6: Los Órganos de Gobierno y Administración.

Son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.
- f) La Junta Gestora, en su caso.

Artículo 7: La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Sociedad. Está integrada por todos sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

La Asamblea General se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año, para el Informe del Presidente, la Liquidación de cuentas del pasado ejercicio, y la Aprobación del presupuesto anual, incluidas las cuotas ordinarias.

b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, en pliegos de papel común donde figure en el encabezamiento de cada una de sus caras el objeto del escrito y los puntos del orden del día que sus firmantes desean que se traten en la Asamblea. Los firmantes habrán de identificarse con su nombre y apellidos, DNI, número de socio y firma.

Las Asambleas Generales las convocará el Presidente, a iniciativa propia, por petición de su Junta Directiva o por solicitud de, al menos, el 10% de los socios.

La convocatoria debe hacerse con una antelación mínima de quince días a la fecha en que se fije su celebración, la cual no superará el plazo de dos meses cuando su convocatoria haya sido a instancia de los socios en el porcentaje mínimo indicado.

La convocatoria se hará siempre por escrito, comunicándose también por escrito a todos los miembros mediante correo ordinario o correo electrónico, y en todo caso será expuesta en el tablón de anuncios habitual y, en su caso, en la página Web de la Sociedad o en la de la Federación Andaluza de Caza.

Los socios podrán participar en la Asamblea bien mediante asistencia personal o bien mediante representante, el cual habrá de ser necesariamente socio de pleno derecho y mayor de edad. La autorización al representante, para que sea válida, habrá de realizarse por escrito debidamente firmado por el socio representado acompañado de una fotocopia de su DNI.

Artículo 8: El Orden del Día.

Será el fijado por la Junta Directiva, con la inclusión de aquellos puntos que resulten convenientes así como aquellos que, con anterioridad a la fecha de la convocatoria, hayan propuesto por escrito al menos más del 10% de los socios.

Artículo 9.

Los Acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios que asistan, presentes o representados, salvo aquellos que según los Estatutos precisan de una mayoría cualificada.

Así, precisan de mayoría absoluta (es decir, de la mayoría de socios calculada sobre el número total de socios pertenecientes a la Sociedad, no sobre el número de asistentes), los acuerdos consistentes en: Modificación de Estatutos, Tomar dinero a préstamo, Disposición o Enajenación de bienes inmuebles y Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 10.

Al final de cada Asamblea, ésta designará tres socios asistentes que firmarán el Acta en unión del Presidente y el Secretario una vez sea redactada a limpio. Una copia de dicha Acta, firmada por los tres socios, se remitirá por correo ordinario a cada socio y se expondrá en el tablón de Anuncios de la sede y, en su caso, se publicará en la página Web del Club.

Artículo 11: La Junta Directiva.

Es el órgano rector y de gestión del Club, formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre todos los miembros de la Sociedad con derecho a voto.

Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

Artículo 12: Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene las funciones que vienen establecidas en los Estatutos Sociales, siendo especialmente reseñables las que sigue:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad,

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

g) En caso de producirse vacantes, decidir ampliar o disminuir el número de miembros, dentro del límite legal y con la posterior ratificación de la Asamblea

General. Sin embargo, la sustitución de una vacante es facultad del Presidente, precisando igualmente la posterior ratificación de la Asamblea General.

h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

k) La contratación de servicios en general.

Artículo 13: El Presidente.

1. -El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo, y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. - La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva.

Artículo 14: Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.

b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.

Artículo 15: Voto de Censura al Presidente.

1.- El Presidente, además de por dimisión o por fallecimiento, también puede cesar en su condición de tal cuando prosperara una Moción de Censura.

2.- La moción de Censura debe solicitarse por los socios conforme a los mismos requisitos que la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (ver artículo 10), debiendo ser convocada en el plazo máximo establecido en el citado artículo 10 y siendo necesario para que prospere el voto favorable de la Mayoría Absoluta, es decir, de la mitad

más uno del total de socios que componen la Sociedad.

Artículo 16: El Secretario.

- 1.- El Secretario de la Sociedad lo será, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.
2. - Corresponde al Secretario:
 - a) El archivo y custodia la documentación del club.
 - b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - f) Extender los recibos de cuotas.
3. - En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 17: El Tesorero.

1. - El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:
 - a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
 - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
2. -En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

Artículo 18: La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad. Será elegida en la Asamblea General Extraordinaria donde se convoque el proceso electoral, y estará integrada por 5 miembros titulares (y otros 5 suplentes) no pudiendo formar parte de ella personas que vayan a ser miembros de una candidatura. Actuará como Presidente el de mayor edad, teniendo voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO 4: EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 19: El Procedimiento Electoral.

- 1.- Se seguirá y desarrollará conforme a lo establecido en los Estatutos.

2.- El Procedimiento Electoral se convoca mediante Asamblea General Extraordinaria en la que:

a) La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocando elecciones deberá realizarse, en todo caso, en el plazo de dos meses contados desde que se hubiere producido el hecho determinante de la necesidad de convocarlo.

b) Se aprobará el Calendario Electoral.- Desde la Exposición del Censo hasta el día de proclamación definitiva de la candidatura electa por la Comisión Electoral no podrán transcurrir menos de cuarenta días naturales.

c) El mes de Agosto es inhábil para llevar a cabo el Proceso Electoral.

d) El Voto será personal, presencial, directo y secreto. No cabe el voto por correo.

Artículo 20: Las Candidaturas.

1.- Las candidaturas deben ser cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato debiendo estar avaladas por un 10 % de socios. Los avalistas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos y nº de asociado.

2.- Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Artículo 21: La Junta Gestora.

1.- Sólo será necesario nombrar una Junta Gestora cuando la Junta Directiva saliente dimita para presentarse a la reelección.

2.- No será necesario dicho nombramiento cuando, de la Junta Directiva que cesa, hubiere al menos cinco miembros que no fueran a presentarse con ninguna candidatura.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 22: Órgano Sancionador.

1.- La Junta Directiva es el órgano que estatutariamente tiene atribuida la facultad o potestad disciplinaria, estando facultada para la imposición de sanciones a los socios previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2.- Las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva imponiendo una sanción a un socio son recurribles en el plazo de quince días ante la Asamblea General, la cual, en la primera inmediatamente posterior que se celebre, valorará el recurso y decidirá si estima o no el recurso. Contra la decisión de la Asamblea el sancionado podrá interponer en el plazo de cinco días Recurso ante el Comité de Apelación y Arbitraje de la Federación Andaluza de Caza.

3.- En todo caso, cuando a un socio se le sancione con Expulsión Definitiva de la Sociedad, dicha decisión habrá de ser sometida al criterio de la Asamblea General que, analizado el expediente, ratificará, sustituirá o anulará la sanción de expulsión impuesta por la Junta Directiva.

Artículo 23: Procedimiento Sancionador.

- 1.- Todo expediente sancionador se tramitará conforme al siguiente esquema:
 - Acuerdo de Inicio por la Junta Directiva.
 - Comunicado del expediente en presencia del interesado.
 - Y resolución del mismo en Asamblea General.
- 2.- El procedimiento sancionador debe tramitarse en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha en que se inició. Llegado dicho término, el expediente caduca, sin perjuicio de poder reabrirlo (salvo prescripción de la infracción).

Artículo 24: Acción de Denunciar.

- 1.- Cuando la noticia de los hechos llegara a conocimiento de la Junta Directiva sin denuncia, la Junta Directiva incoará de oficio un expediente de actuaciones previas a fin de contrastarlos y determinar su naturaleza.
- 2.- Cuando medie la Denuncia de cualquier socio, la Junta Directiva incoará directamente un expediente sancionador.

Artículo 25: Clasificación de las Infracciones y Sanciones.

Las infracciones podrán ser:

- MUY GRAVES.
- GRAVES.
- LEVES.

Artículo 26: Infracciones Muy Graves:

Son Infracciones Muy Graves:

Mantener conductas o ejecutar acciones ilícitas dentro o fuera de la sociedad, que puedan dañar los intereses y la imagen de ACESUR, de la Cetrería o del ejercicio de la caza en general como puedan ser:

- a) Detraer aves ilegalmente de la Naturaleza para su uso en Cetrería o para su posterior comercialización.
- b) Poseer un ave conociendo su procedencia ilegal: expolios, capturas ilegales, robos, etc.
- c) Propiciar de manera directa o indirecta el comercio ilegal de rapaces salvajes o domésticas.
- d) Oponerse a los objetivos e intereses establecidos legalmente para nuestra Asociación.

- e) Favorecer de manera directa o indirecta la merma del número de socios de la Asociación.
- f) Anteponer los intereses personales a los propios de la Asociación.
- g) Incurrir en cualquier conducta que esté calificada como Infracción Muy Grave en materia de caza en la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres.
- h) Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas consideradas graves.

Artículo 27: Infracciones Graves.

Son Infracciones Graves:

- a) En los campeonatos y eventos, mostrar aves en pésimas condiciones de salud y plumaje y no cumplir el protocolo que ACESUR establece para la correcta limpieza en la suelta y en el manejo de las capturas y para la posterior ceba de las rapaces.
- b) Alterar el Orden Público en el desarrollo de las Asambleas Generales o, en su caso, de las reuniones de Junta Directiva.
- c) Incumplimiento siendo miembro de la Junta Directiva de alguna de las obligaciones que le son propias por razón de su cargo.
- d) No guardar la debida compostura y respeto durante la celebración de las Asambleas Generales o, en su caso, reuniones de Junta Directiva.
- e) Las conductas improcedentes que atenten contra la convivencia y el buen funcionamiento de la Sociedad y sus actividades públicas.
- f) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas consideradas leves.
- h) Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave, esté calificada como Infracción Grave en materia de caza en la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 28: Infracciones Leves.

Son Infracciones Leves:

- a) Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave o grave, esté calificada como Infracción Leve en materia de caza en la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres.

b) No comparecer a desempeñar los cargos para los que hubiera sido designado en la Comisión Electoral, Mesa Electoral o Junta Gestora, salvo motivo debidamente justificado.

Artículo 29: Sanciones.

Las Infracciones Muy Graves serán castigadas con la Sanción de Expulsión definitiva.

Las Infracciones Graves serán castigadas con la Sanción de Suspensión de la condición de socio de pleno derecho por un periodo de tiempo de 6 meses a 1 año.

Las infracciones Leves serán castigadas con la Sanción de Amonestación o Suspensión de la condición de socio de pleno derecho por un periodo de tiempo de entre 1 y 6 meses.

Artículo 30: Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a).- Por cumplimiento de la sanción.
- b).- Por prescripción de la infracción.
- c).- Por prescripción de la sanción.
- d).- Por fallecimiento del expedientado o sancionado.
- e).- Por levantamiento de la sanción.

2.- Las infracciones muy graves prescriben a los seis años, las graves a los tres años y las leves al año.

La prescripción se interrumpe por la iniciación del expediente, o acuerdo de apertura del mismo, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado más de dos meses por causa no imputable al expedientado.

3.- Las sanciones impuestas por la Sociedad prescriben, al año las impuestas por infracciones leves, a los tres años las impuestas por infracciones graves y a los seis años las impuestas por infracciones muy graves. El plazo de prescripción se contará desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución que impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

4.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el Levantamiento de la Sanción, siendo éste un acto discrecional.

Artículo 31: Criterios para la graduación de la sanción a imponer.

1.- La graduación de las sanciones se efectuará con arreglo al principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes tales como intencionalidad, perjuicios causados tanto a la Sociedad como a las especies silvestres, ánimo de lucro, beneficio obtenido y ostentación de cargo.

2.- Serán circunstancias atenuantes la de Arrepentimiento Espontáneo del infractor así como la de proceder a la Reparación voluntaria del daño causado.

3.- Serán circunstancias agravantes la de Reiteración y Reincidencia.

Se considerará Reiteración haber sido sancionado dentro del mismo año por una infracción de igual o mayor gravedad, o bien, por dos o más infracciones de menor gravedad dos o más infracciones de igual o mayor gravedad.

Se considerará Reincidencia haber sido sancionado dentro del mismo año por un hecho de análoga naturaleza.

Artículo 32: El Comité Disciplinario de la Sociedad.

El Comité Disciplinario estará integrado por un Vocal de la Junta Directiva designado al efecto, que actuará como Instructor, y un Secretario que será el mismo de la Sociedad. Actuarán como sustitutos, para casos de recusación o abstención, del Instructor, un segundo Vocal designado a tal fin, y del Secretario el Tesorero que hará las veces de éste.

El Vocal o Tesorero que ejerza la función de Instructor del expediente sancionador se abstendrá de intervenir en la decisión que adopte la Junta Directiva sobre la resolución del expediente.

CAPÍTULO 5: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 33: Aprobación y vigencia del Reglamento.

1.- La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General, precisando el voto favorable de la mayoría de socios presentes o representados.

2.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Sociedad.

3.- Sin perjuicio de la vigencia del presente Reglamento, los órganos de gobierno, administración y representación de la Sociedad, podrán adoptar de acuerdo con las atribuciones que les confiere los Estatutos Sociales, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

Artículo 34: Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser sometida por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria General de la Sociedad, siendo necesario el voto favorable de la mayoría en los mismos términos precisados para su aprobación.